

**Gaceta Oficial 22 de abril de 2003**

**Tomo CLXVIII**

**Núm. 80**

**DECRETO NÚMERO 553**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA  
DEL MUNICIPIO LIBRE**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 35, fracciones V, VI y VII; 36, fracciones XXIII y XXIV; 37, fracción IV; 45, fracciones IV y V; 72, fracción XIII; y 107, párrafo primero; y se adiciona con una fracción XXV el artículo 36, todos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para quedar como sigue:

Artículo 35.....

I. a IV.....

V. Aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado. Anexo al presupuesto de egresos, se aprobará la plantilla de personal, que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones;

VI. Revisar y aprobar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que le presente la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal;

VII. Presentar al Congreso del Estado, para su revisión, sus estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

VIII. a XLVII.....

Artículo 36.....

I. a XXII.....

XXIII. Presidir el Consejo Municipal de Protección Civil;

XXIV Asumir la representación jurídica del Ayuntamiento en los actos y hechos en que éste fuera parte, cuando el Síndico esté impedido legalmente para ello, se excuse o se niegue a asumirla, requiriéndose, en este último caso, la previa autorización del Cabildo; y

XXV Las demás que expresamente le confieran esta ley y demás leyes del Estado.

Artículo 37.....

I. a III.....

IV, Vigilar que, con oportunidad, se presenten los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual al Congreso del Estado;

V. a XIV.....

Artículo 45.....

I. a III.....

IV. Formular los proyectos anuales de ingresos y egresos, así como de la plantilla de personal, para que sean presentados al Ayuntamiento en su oportunidad, de conformidad con lo establecido por esta ley y demás disposiciones aplicables;

V. Revisar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que deba rendir la Tesorería y presentarlos al Ayuntamiento con las observaciones que juzgue convenientes;

VI. a X.....

Artículo 72.....

I. a XII.....

XIII. Presentar al Ayuntamiento, dentro de los primeros quince días de cada mes, los estados financieros del mes inmediato anterior para su glosa preventiva, debiendo aquél remitirla al Congreso del Estado dentro de los diez días siguientes, así como la Cuenta Pública anual conforme a las disposiciones legales vigentes;

XIV. a XXIV.....

Artículo 107. En el curso del mes de octubre de cada año, los Ayuntamientos remitirán por triplicado al Congreso del Estado, el proyecto anual de ley de ingresos. El Presupuesto de Egresos y un ejemplar de la plantilla de personal. Las observaciones que correspondan se comunicarán a los Ayuntamientos, a más tardar el día 15 de diciembre. Si no cumplieren con la remisión, el Congreso tendrá por presentados los proyectos del año anterior y podrá ajustarlos en la medida que estime necesario.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del gobierno del estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan el presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la H. LIX Legislatura del Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los quince días del mes de abril del año dos mil tres. Felipe Amadeo Flores Espinosa, diputado presidente.- Rúbrica. Natalio Alejandro Arrieta Castillo, diputado secretario.- Rúbrica.

Por tanto, en atención a lo dispuesto por los artículos 35, párrafo segundo y 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG100328, de los diputados presidente y secretario de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil tres.

Atentamente

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado.—Rúbrica.

folio 336